



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 01 JUL 2020
Ejecutivo N° 2020-00055

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ARNULFO ASCENDRA ÁLVAREZ**, en contra de **HEVER ALZATE PULGARÍN**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en la letra de cambio número 94, aportada como base de la acción:

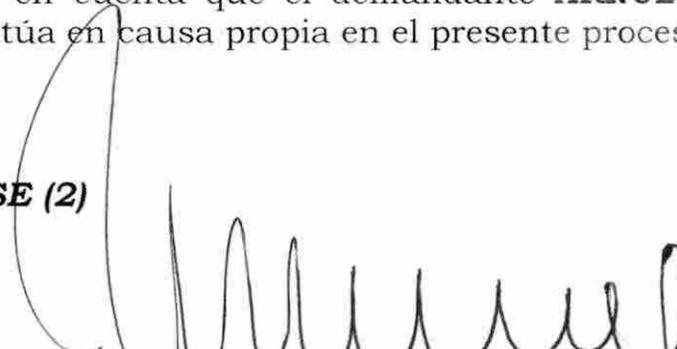
- 1- Por la suma de \$7.000.000 por concepto del capital insoluto contenido en el título valor referido.
- 2- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 2 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda.

Téngase en cuenta que el demandante **ARNULFO ASCENDRA ÁLVAREZ** actúa en causa propia en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2)


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARINO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado No. 23
Hoy 02 JUL 2020
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario 1



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., EJ JUL 2020
Ejecutivo N° 2020-00055

Atendiendo a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se Decreta:

1- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, emolumentos y honorarios que devengue el demandado **HEVER ALZATE PULGARÍN**, en virtud de la relación laboral que tiene con la entidad **EJÉRCITO NACIONAL**, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Oficiese al pagador de dicha entidad para que proceda de conformidad.

2- El embargo y retención de los dineros que el ejecutado, posea en cuentas corrientes, ahorros, CDTs o cualquier otro producto que tenga en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito que antecede, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrense Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina, en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. Adviértaseles, igualmente, que de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Limitense las presentes medidas a la suma de \$10.500.000.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARINÓ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	23
La anterior providencia se notifica por Estado No. _____	
Hoy • <u>EJ JUL 2020</u>	
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ	
Secretario	2